



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00096 00
ACCIONANTE: YOLIMA MUÑOZ ORTIZ (Agente oficiosa de JORGE LUIS ROMERO MUÑOZ)
DEMANDADO: EMSSANAR E.P.S. S.
ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: INICIA INCIDENTE DESACATO
AUTO No.: 596

INICIA INCIDENTE

Mediante escrito radicado en este despacho el día 4 de mayo de 2022¹, la señora **YOLIMA MUÑOZ ORTIZ**, quien actúa como agente oficiosa de **JORGE LUIS ROMERO MUÑOZ**, informa que EMSSANAR, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela N° 047 proferido el 24 de marzo de 2015, dentro del expediente radicado con el número 2015 00096 00, toda vez que no se ha suministrado los medicamentos i) Rivotril (Clonazepam), ii) Moltoben (Fluoxetina), iii) Tractal (Risperidona), los cuales fueron ordenados en virtud del diagnóstico de Predominio de actos compulsivos.

En el fallo de Tutela N°047 proferido el 24 de marzo de 2015, dictado dentro del asunto en cita, se dispuso:

<<PRIMERO.- Tutelar los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas del señor JORGE LUIS ROMERO MUÑOZ, (agenciado) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.734.261 de Popayán.

En consecuencia:

SEGUNDO.- Ordenase a EPS CAPRECOM que en el término de (48) horas, autorice cita con médico psiquiatra para el agenciado, e igualmente suministre los medicamentos que el profesional considere para tratar el problema en salud que presenta, del mismo modo en virtud del principio de integralidad la entidad deberá, sin dilaciones, garantizar al señor ROMERO MUÑOZ la autorización y, por consiguiente la prestación y suministro de los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás que el paciente requiera con ocasión de la patología que padece, siempre y cuando éstos sean considerados esenciales por el médico que le está tratando.

TERCERO.- Prevéngase a la EPS CAPRECOM, que deberá abstenerse de volver a incurrir en la conducta que originó la presente solicitud de tutela y que de proceder en forma contraria, podrá hacerse acreedora a sanciones conforme a lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Notifíquese personalmente por cualquier medio eficaz, a las partes, de la presente providencia, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

¹ Expediente Electrónico, Archivo 01SolicitudIncidente

QUINTO.- Remítase a la Honorable Corte Constitucional para lo de su cargo, si no fuere impugnada>>

Al respecto debe recordarse que EMSSANAR S.A.S., quien asumió las funciones de CAPRECOM E.P.S., es quien debe dar cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del asunto de la referencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora **YOLIMA MUÑOZ ORTIZ**, en aplicación del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y el contenido de la Circular Externa RLat 01 22 recibida en el correo electrónico del juzgado el día 14 de Febrero de 2022 por parte de EMSSANAR, en la que informan el contenido de la Resolución No.202232000000292-6 de 2022 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR SAS, por el término de dos (2) meses, esto es, hasta el 1º de abril de 2022, y en consecuencia ponen de presente que la representación judicial para los asuntos relacionados con acciones de Tutela de carácter administrativo, de salud y de afiliaciones continua en cabeza del Doctor **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.907 quien a la fecha continua en ejercicio de su cargo de conformidad con las funciones estatutarias que le competen, se dará inicio al incidente de desacato en su contra, por el presunto incumplimiento a la orden judicial proferida mediante fallo de tutela N°047 proferido el 24 de marzo de 2015, dentro del asunto en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C. N° 79.596.907, en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Tutela N° 047 proferido el 24 de marzo de 2015, dentro del asunto en cita.
- 2.- CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, Dr. **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, para que ejerza su derecho a la defensa.
- 3.- ADVERTIR** al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, Dr. **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, que el desacato a un fallo de Acción de Tutela podrá hacerlo acreedor a sanciones de orden disciplinario y/o penal.
- 4.- TRAMÍTESE** el incidente conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., dando aplicación en lo pertinente al Decreto 2591 de 1991.
- 5.- NOTIFÍQUESE** este Auto al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
Juez

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966cc06aff4a213d2589eff6141e43bf34cb7f55788ebefbb80e691d498ee11b

Documento generado en 05/05/2022 09:14:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**